

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CAPTACION Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 131-0994 del 21 de diciembre de 2016, notificada electrónicamente el día 29 de diciembre de 2016, la Corporación otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** por un término de 10 años, a la sociedad **DISTRACOM S.A.**, identificada con Nit 811.009.788- 8, Representada Legalmente por el señor **MARCO ANTONIO LONDOÑO SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No 70.062.176, a través de su apoderado el señor **HECTOR JOSÉ DE VIVERO PÉREZ**, con cédula de ciudadanía No 9.310.679, en un caudal total de 0,032 L/s para uso comercial, en beneficio del predio denominado EDS DON QUIJOTE, identificado con FMI **017-44170**, ubicado en la vereda Vallejuelito (Chuscalito) del municipio de La unión.

Que, en la mencionada resolución, la Corporación requirió a la parte interesada entre otras obligaciones dar cumplimiento a las siguientes obligaciones: i) implementar en la Q. El Magallo, el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare.

Que mediante Resolución 131-1364 del 16 de octubre de 2020, la Corporación **DECLARA CUMPLIDAS** las actividades establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo tercero de la Resolución 131-0994-2016. Que en la precitada resolución se requirió a la sociedad **DISTRACOM S.A.**, I) la implementación en la Q. El Magallo, el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare, II) Cumplimiento al Oficio CS 131-1165-2020, en cuanto a informar la ubicación de la obra y los permisos necesarios, con el fin de realizar los respectivos controles por parte de la Corporación, III) construir un tanque de almacenamiento independiente dotado de dispositivo de control para la derivación de la Quebrada El Magallo, y III) tramitar ante Cornare el permiso ambiental de concesión de aguas subterráneas para el aprovechamiento del aljibe.

Que por medio de Oficio con radicado No. CE-02722-2021 del 17 de febrero de 2021, y CE-06549-2021 del 22 de abril de 2021, la sociedad Distracom S.A., informa sobre la implementación de la obra de captación y control de caudal en predio de la EDS. También se indica que el pozo funciona como tanque de almacenamiento del agua proveniente de la quebrada.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, realizaron visita al sitio de interés el día 23 de julio de 2021, generándose el Informe Técnico número 04574 del 03 de agosto de 2021, con el fin de conceptuar sobre la aprobación de la obra de captación y control, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

“25. OBSERVACIONES

El día 23 de julio de 2021, se realizó visita de control y seguimiento a la captación de agua existente en la fuente Q. Magallo, en compañía del señor Rubén Darío García Orozco y Cristina Cardona Castañeda delegados de la parte interesada, María Alejandra Correa y Luisa Fernanda Velásquez Rúa funcionarias de Cornare, donde se evidenció lo siguiente:

- En el sitio con coordenadas geográficas Latitud 5°58' 57" N Longitud 75°22' 18" W a 2.473 m.s.n.m, la parte interesada tiene implementa en la fuente una manguera de ¾", de donde se conduce el recurso a un balde de 20 litros que cuenta con rebose, luego pasa por una tubería de ¾" con un tapón perforado a un segundo balde de 20 litros, y se deriva el recurso a un tanque de almacenamiento en concreto de donde se bombea el recurso a 4 tanques de almacenamiento plásticos. La EDS cuenta con macromedidor antes del primer tanque de almacenamiento.
- Se realizó aforo volumétrico en la obra de control de caudal el cual arrojó un caudal de 0.031 L/s, caudal similar al otorgado por la Corporación, el cual es equivalente a 0.032 L/s.
- En el sitio con coordenadas geográficas Latitud 5°58' 57" N Longitud 75°22' 20" W a 2.2478 m.s.n.m, la parte interesada tiene implementado un tanque de almacenamiento en concreto de 2 m³ que bombea el recurso a 4 tanques de almacenamiento plásticos de 1 m³ cada uno. El usuario indica que una vez se llenan los tanques de almacenamiento se desconecta la manguera que se tiene implementada en la fuente



Ilustración 1. Sitio de captación.



Ilustración 2. Obra de captación



Ilustración 3. Control de Caudal



Ilustración 4. Macromedidor



Ilustración 5. Tanque almacenamiento en concreto



Ilustración 4. Tanques almacenamiento en plástico

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0994 del 21 de Diciembre de 2016 y Resolución 131-1364 del 16 de octubre de 2020

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
La parte interesada deberá implementar en la Q. El Magallo, el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo	17/02/2021	X			Se implementó la obra de captación y control de caudal, y se garantiza la derivación del caudal otorgado, y se informa mediante radicados CE-02722- 2021 del 17 de febrero de 2021 y CE-06549-2021 del 22 de abril de 2021
Cumplimiento al Oficio CS 131-1165 del 03 de octubre de 2020, en cuanto a la informar la ubicación de la obra y los permisos necesarios, con el fin de realizar los respectivos controles por parte de la Corporación, además construir un tanque de almacenamiento independiente dotado de dispositivo de control para la derivación de la Quebrada El Magallo. Y tramitar ante Cornare el permiso ambiental de concesión de aguas subterráneas para el aprovechamiento del aljibe	17/02/2021	X			Se dio cumplimiento mediante radicados CE-02722-2021 del 17 de febrero de 2021 y CE06549-2021 del 22 de abril de 2021

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política Colombiana señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: ¡Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento; emisión o incorporación de

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-189 V.02

sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico 04574 del 03 de agosto de 2021, se entra a pronunciarse sobre la aprobación de la obra de captación y control de caudal, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR LA OBRA DE CAPTACION Y CONTROL DE CAUDAL implementada por la sociedad **DISTRACOM S.A**, identificada con Nit 811.009.788- 8, Representada Legalmente por el señor **MARCO ANTONIO LONDOÑO SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No 70.062.176, a través de su apoderado el señor **HECTOR JOSÉ DE VIVERO PÉREZ**, con cédula de ciudadanía No 9.310.679, ya que hacer el aforo volumétrico arroja un caudal de 0.031L/s, caudal similar al otorgado por la Corporación, el cual es equivalente a 0.032L/s.

Parágrafo. La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo no podrá variar sus condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR a la sociedad **DISTRACOM S.A.**, que la visita de control y seguimiento estará sujeta a cobro conforme con lo establecido en la Resolución N° 112- 4150-2017 del 10 de agosto de 2017, y la circular con radicado N° PPAL-CIR-00003 del 07 de enero de 2021.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto a la Sociedad **DISTRACOM S.A.** Representada Legalmente por el señor **MARCO ANTONIO LONDONO SIERRA**, a través de su apoderado, el señor **HECTOR JOSÉ DE VIVERO PÉREZ**.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente actuación administrativa procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 054000226059

*Proceso: Control y seguimiento.
Asunto: Concesión de Aguas.
Proyectó. Abogado/ V. Peña P
Técnico. Ing/ M.A Correa
Fecha. 05/08/2021*